

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACION

Artículo 1. *Aplicabilidad.*

El procedimiento de Mediación de la Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación, en adelante la Corte, de la Asociación Aragonesa de Arbitraje y Mediación se rige por las normas contenidas en este Reglamento.

Artículo 2. *Solicitud.*

La persona física o jurídica que quiera utilizar el procedimiento de Mediación debe dirigir un escrito a la Secretaría de la Corte, al domicilio de esta, Paseo de Isabel la Católica nº 2, 50009 de Zaragoza, indicando:

- a) El nombre o denominación social, y el domicilio del solicitante.
- b) El nombre o denominación social y domicilio de las otras partes interesadas en el conflicto.
- c) El asunto en que se interesa la mediación y su cuantía, si es conocida.
- d) Las cualidades que considere que debe reunir el mediador.
- e) Las demas cuestiones que estime conveniente.

A la solicitud acompañará el resguardo del pago de los derechos de admisión que figuran en Anexo a este Reglamento y, en su caso, el documento en el que conste el compromiso de acudir a este procedimiento en caso de controversia entre las partes implicadas.

Artículo 3. *Aceptación de la mediación.*

La Corte examinará la solicitud y comprobará si reúne los requisitos necesarios, dando traslado, en caso de que así sea a la otra parte o partes interesadas, con entrega de copias del escrito y documentación acompañada, a fin de que en el plazo de quince días manifieste por escrito dirigido a la Corte y presentado en su Secretaría, si acepta el procedimiento.

Transcurrido el plazo sin respuesta o si ésta es negativa, se entenderá que no se acepta el procedimiento y se comunicará así a la parte solicitante.

Artículo 4. *Audiencia preliminar.*

Si la parte no solicitante acepta el procedimiento, la Corte convocará las partes a una audiencia preliminar, a fin de que asuman expresamente el compromiso de guardar la más estricta confidencialidad y reserva de:

- a) Los datos que conozcan en el procedimiento, especialmente de los puntos de vista que las partes expresen durante el mismo.

b) El contenido de los documentos, informes o declaraciones que hagan o aporten las partes durante el procedimiento

c) Cualquier aceptación o admisión realizada por las partes durante el procedimiento.

d) De las propuestas orales o escritas que haga el mediador.

e) De la disposición de una parte a aceptar la propuesta del mediador.

Las partes podrán establecer las cláusulas que estimen oportunas para garantizar el cumplimiento del compromiso de confidencialidad.

En esta audiencia las partes designarán, en su caso, al mediador.

Del acto se levantará acta, que firmarán todos los asistentes.

Artículo 5. *Designación de mediador en defecto de acuerdo de las partes.*

En defecto de acuerdo de las partes sobre la designación de mediador, será designado por Corte, quien notificará su designación a las partes a fin de, en plazo de diez días manifiesten su conformidad o su oposición a esta designación.

Artículo 6. *Recusación.*

Si alguna de las partes recuse al mediador, la Corte designará a otro y comunicará el nombramiento a las partes, a los mismos fines previstos en el artículo anterior. Si alguna de las partes recusa la segundo designado, la Corte dará por concluído el procedimiento, comunicándolo a las partes.

Artículo 7. *Provisión de fondos.*

Designado el mediador, la Corte comunicará a las partes el importe de la provisión de fondos estimada para cubrir las costas de la mediación y los impuestos que las graven. Durante el procedimiento, la Corte o el mediador podrán solicitar provisiones de fondos adicionales.

La provisión o provisiones de fondos deben ser satisfechas a partes iguales por las partes.

La falta de ingreso de los fondos, tanto iniciales como adicionales, en el plazo de quince días desde el requerimiento practicado a tal fin, dará lugar a que la Corte no acepte la mediación y archive las actuaciones. La Corte notificará esta circunstancia a las partes y extenderá la diligencia correspondiente, sin que ello implique dispensa de pago de los importes ya devengados.

Artículo 8. *Procedimiento.*

Satisfecha la provisión, el mediador convocará a las partes para intentar ante todo alcanzar un acuerdo que haga innecesario continuar el procedimiento y, de no ser posible, para acordar por unanimidad el procedimiento a seguir, sin perjuicio de que las partes puedan dejar la decisión sobre este aspecto a criterio del mediador.

De la sesión se levantará acta que firmarán el mediador y las partes.

Artículo 9. Acuerdo final

Desarrollado el procedimiento, si se alcanza el acuerdo final entre las partes, se levantará acta que lo recoja, que será firmada el mediador y las partes. Este acuerdo final tiene carácter vinculante para las partes.

Artículo 10. Terminación del procedimiento.

El procedimiento de mediación concluirá:

- a) Cuando se alcance un acuerdo final, conforme al artículo anterior.
- b) Por el transcurso del plazo de sesenta días sin alcanzar acuerdo, o el plazo de distinta duración que las partes hubieran fijado.
- c) Por la renuncia expresa o tácita de alguna de las partes a seguir el procedimiento.
- d) Cuando el mediador comunique a la Corte y a las partes que el conflicto planteado no es materia disponible para las partes.
- e) Cuando las partes acuerdan someter el conflicto a arbitraje o a un sistema alternativo de resolución del conflicto distinto a la mediación.
- f) Por muerte, imposibilidad o renuncia del mediador, salvo que las partes acuerden la continuación con otro mediador designado por ellas o, a su solicitud, por la Corte.
- g) Por el transcurso del plazo previsto en el artículo 7, sin haber ingresado la provisión.

Artículo 11. Confidencialidad

Todas las actividades de la Corte, del procedimiento y del acuerdo tienen carácter privado y confidencial.

La obligación de reserva y confidencialidad afecta a todas las personas que hayan participado en el procedimiento por cualquier concepto o en cualquier condición.

El mediador, las partes y sus asesores no pueden, en ningún caso, actuar en procedimiento judicial, arbitral o alternativo relativo al mismo conflicto, en calidad de jueces, árbitros, mediadores, expertos, peritos, representantes o asesores de las partes. Si fueren citados a declarar como testigos deberán alegar secreto profesional en relación con los datos que hayan conocido por su intervención en el procedimiento de mediación previo.

Artículo 12 Exención de responsabilidad.

La Corte, los terceros neutrales y el personal de la Corte no serán responsables por las acciones u omisiones relacionadas con las actuaciones derivadas del procedimiento de mediación.

ANEXO AL REGLAMENTO DE MEDIACION

COSTAS DE LA MEDIACION.

1. Las costas de la mediación incluyen: los honorarios y gastos. del mediador, los derechos de admisión y administración de la Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación, y los demás gastos originados en el procedimiento, así como los impuestos que les sean de aplicación.

2. La base para el cálculo de los honorarios del mediador y de los derechos de administración será el contenido económico de la mediación y, si no fuera determinable, se fijarán por la Corte discrecionalmente.

Los derechos de admisión son una cantidad fija e independiente de la cuantía del asunto.

3. La fijación de la cuantía entre el máximo y el mínimo reflejada en los honorarios del mediador y derechos de administración fijados por la Corte se hará por ésta en función de la naturaleza del litigio, complejidad y cualesquiera otras circunstancias que se consideran relevantes en relación con el mismo.

4. La Corte, en atención a las circunstancias de cada mediación, podrá acordar la aplicación de derechos de admisión, honorarios del mediador y derechos de administración en importes inferiores a los que figuran en el presente Anexo como fijos (derechos de admisión) o mínimos (honorarios del mediador y derechos de administración).

A. Derechos de admisión.

Independientemente de los derechos de administración, la parte solicitante del arbitraje deberá pagar una cantidad fija de 90,00 euros como derechos de apertura, registro y estudio del expediente.

B. Honorarios del mediador.

El importe de los honorarios del mediador se calculará aplicando a cada tramo de la cuantía del asunto, los porcentajes que se indican y adicionando las cifras así obtenidas.

Toda la actuación se ajustará a la siguiente escala.

	MINIMO %	MAXIMO %
Hasta 18.000 euros	300 euros	10
Exceso hasta 60.000 euros	1,5	6
Exceso hasta 150.000 euros	0,8	3
Exceso hasta 300.000 euros	0,5	2
Exceso hasta 450.000 euros	0,3	1,5
Exceso hasta 600.00 euros	0,2	0,6
Exceso hasta 1.200.000 euros	0,1	0,3
Exceso hasta 3.000.000 euros	0,05	0,15
Exceso sobre 3.000.000 euros	0,02	0,1

C. Derechos de Administración.

El importe de los derechos de administración se calculará aplicando a cada tramo sucesivo de la cuantía en litigio, los porcentajes que se indican y adicionando las cifras así obtenidas.

	MINIMO %	MAXIMO %
Hasta 18.000 euros	180 euros	2,5
Exceso hasta 60.000 euros	0,75	1,25
Exceso hasta 150.000 euros	0,50	0,75
Exceso hasta 300.000 euros	0,20	0,40
Exceso hasta 450.000 euros	0,10	0,20
Exceso sobre 450.000 euros	0,04	0,08

A los importes correspondientes a los tres apartados anteriores serán incrementados con los impuestos que les sean aplicables en cada momento.